



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° GADPR-LLACAO-011-2026

**APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN
TECNOLÓGICA
PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA
“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA
DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S.
CÓRDOVA”.**

**Arq. Walter Quito Peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, entre otras, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

participativos anuales; así como emitir acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias de carácter administrativo, dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, en su calidad de primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre ellas ejercer la representación legal, dirigir la gestión administrativa y decidir el modelo de gestión administrativa para ejecutar el plan parroquial rural de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, procurando la mejor relación entre calidad y precio en una compra pública por resultados;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en la aplicación de dicha Ley se observarán, entre otros, los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, como información relevante de los procedimientos de contratación, los estudios de desagregación tecnológica, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra, a cumplirse en la fase contractual;

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1.000.000,00, la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica mediante documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública; y que el referido porcentaje será condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato;

Que, de conformidad con la metodología y herramientas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado —SOCE—, previo a la elaboración y publicación de los pliegos del procedimiento correspondiente, la entidad contratante debe ingresar, cargar y aprobar la Desagregación Tecnológica, a fin de obtener el código respectivo para su utilización en el procedimiento de licitación de obra;

Que, mediante Oficio Nro. 055-MA-GADLLACAO-2026, de fecha 15 de junio de 2026, el Ing. Marco Anguisaca M., Técnico del GAD Parroquial de Llacao, solicitó al Presidente del GAD Parroquial de Llacao, al Jurídico institucional y a la Secretaria Tesorera, la revisión e ingreso al SOCE de la Desagregación Tecnológica del proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA”**, con base en el archivo adjunto denominado **formato_participacion_ecuatoriano_minimo**, con la finalidad de obtener el código de autorización correspondiente y continuar con el trámite de publicación del proceso;

Que, el área técnica institucional ha elaborado y remitido el formato de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso referido, documento que contiene la identificación de rubros, códigos CPC, cantidades, unidades, precios unitarios, precios globales, pesos relativos,

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

agregado ecuatoriano por rubro y agregado ecuatoriano ponderado, bajo responsabilidad técnica del área requirente;

Que, el ingreso de la Desagregación Tecnológica al SOCE constituye una actuación preparatoria y necesaria para la correcta configuración del procedimiento de contratación pública, sin que aquello implique adjudicación, compromiso contractual o inicio de ejecución de obra;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponden,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica.

Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA”**, contenido en el archivo denominado **formato_participacion_ecuatoriano_minimo**, elaborado y remitido por el área técnica del GAD Parroquial Rural de Llacao, de conformidad con la normativa aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Autorizar el ingreso al SOCE.

Autorizar el ingreso, carga, registro y aprobación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado —SOCE— del Estudio de Desagregación Tecnológica aprobado en el artículo anterior, con la finalidad de obtener el código de proceso o autorización correspondiente, necesario para continuar con la elaboración, vinculación y publicación del procedimiento de contratación pública que corresponda.

Artículo 3.- Designar responsable del ingreso en el sistema.

Disponer que la **Lcda. Angélica Ortiz, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial Rural de Llacao**, proceda con el ingreso de la Desagregación Tecnológica en el sistema, cargando el archivo correspondiente, el Análisis de Precios Unitarios y los demás documentos exigidos por la herramienta informática y la normativa aplicable.

Artículo 4.- Responsabilidad técnica.

Dejar constancia de que la responsabilidad sobre la veracidad, consistencia y pertinencia técnica de los rubros, códigos CPC, cantidades, unidades, precios unitarios, precios globales, pesos relativos y porcentajes de agregado ecuatoriano contenidos en el Estudio de

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Desagregación Tecnológica corresponde al área técnica requirente, representada para este efecto por el **Ing. Marco Anguisaca M., Técnico del GAD Parroquial Rural de Llacao.**

Artículo 5.- Incorporación en el expediente y pliegos.

Disponer que el código de Desagregación Tecnológica que genere el SOCE, así como el archivo aprobado, el respaldo de carga, la constancia de “No Objeción” o aprobación en el sistema y la presente resolución, sean incorporados al expediente preparatorio y precontractual del proceso. El porcentaje mínimo de participación ecuatoriana que resulte del estudio deberá incorporarse en los pliegos y en el contrato, cuando corresponda, como condición de obligatorio cumplimiento durante la fase contractual.

Artículo 6.- Publicación y custodia documental.

Disponer a la Secretaría Tesorera del GAD Parroquial Rural de Llacao que custodie la presente resolución y sus documentos anexos dentro del expediente administrativo correspondiente, y que se publique como información relevante en el Portal de Contratación Pública, en la etapa que corresponda, conforme la normativa aplicable.

Artículo 7.- Notificación.

Notifíquese con la presente resolución al área técnica requirente, a Secretaría Tesorería y al servidor responsable de operar el SOCE, para su conocimiento y cumplimiento inmediato.

Artículo 7.- Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su registro presupuestario, publicación en el Portal de Contratación Pública y archivo institucional correspondiente.

Dado en la Parroquia Llacao del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay a los 15 días del mes de junio del 2026.

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

Teléfono: 4098665
Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com
Llacao- Cuenca